

Pomona, Río Negro, 03 de Febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "VEGA ARIEL ENRIQUE C/ GONZALEZ, CRISTIAN JORDAN Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte. N° PO-00031-JP-2024.

Y CONSIDERANDO: 1º) Que en fecha 04 de Diciembre del 2024 se presentó VEGA ARIEL ENRIQUE, con patrocinio letrado de los Dres. Hernán Ariel Zuain , Santiago Damián Parrou y Ezequiel Hernán Zuain , solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos en la acción por daños y perjuicios intentada contra el Sr. GONZALEZ Cristian Jordan y contra el Sr. ROLDAN Joel David, por la suma de Pesos Cinco Millones Ciento Cincuenta Mil Doscientos Setenta y Uno con 28/100 (\$5.150.271,28). Relata los hechos, indica que no posee fondos para afrontar los trámites de dicha acción.

2º) Se dá trámite al presente, notificando a la contraria, y agregándose informes expedidos por el Registro del Automotor de donde surge que el peticionario resulta ser titular de un vehículo automotor Marca: Toyota, Modelo: Corolla SE-G 1.8 A/T, Año : 2014 Tipo: Sedan 4 puertas, Dominio: NOU255.

Que en fecha 18 de Diciembre de 2025, se agrega informe del Registro de la Propiedad Inmueble Indicando que el peticionario es titular de 50 % indiviso de una parcela de terreno de 385 mts², individualizada catastralmente 07-3-E-008-13B Juridicción de Pomona.

Que se agregan testimoniales de la Sra. Fernandez Rocio Del Pilar, D.N.I. N° 34.355.172, del Sr. Lencina Maximiliano, D.N.I. N° 37.679.635 y del Sr. Lencina Jorge Omar, D.N.I. N° 33.662.075; coincidiendo todos en el que Sr VEGA, Ariel Enrique tiene como unica actividad la venta de comida ambulante en un carrito de comidas.

Corrido traslado de la prueba, conforme al art 76 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos, corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas; reposando en la necesidad de preservar la operancia de la garantía

constitucional de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).- "La ponderación de las probanzas arrimadas en la tramitación del beneficio de litigar sin gastos debe hacerse con criterio proclive a la concesión del beneficio, lo cual deja ancho campo a la discreción del juzgador en la materia (C.N.Civ., Sala D., noviembre 30-1983, Rapetti, Alberto C.c. Siam Di Tella Ltda)". En esta linea considero que corresponde conceder el beneficio de litigar sin gastos como se solicitara.

Por ello y normas legales citadas (arts. 78,79 y sgtes del CPCC);

RESUELVO: Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de ARIEL ENRIQUE VEGA, DNI N°29.950.016, a fin de accionar por daños y perjuicios contra el Sr. GONZALEZ, CRISTIAN JORDAN y contra el Sr. ROLDAN JOEL DAVID, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo. Regulo los honorarios de los Dres. Hernan Ariel ZUAIN, abogado, matricula profesional N° 924, folio N° 924, libro V del Superior Tribunal de Justicia de Rio Negro, Santiago PARROU, abogado, matricula profesional N° 4.015, folio N° 4.015, libro X del Colegio de Abogados de General Roca y Ezequiel Hernan ZUAIN, abogado, matricula profesional N° 4.018, folio N° 4.018, libro X del Colegio de Abogados de General Roca, por la suma de (5 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.). Notifíquese conforme la Acda STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados.